



Firmado digitalmente por BEINGOLEA
DELGADO Alberto Ismael FAU
20537630222 soft
Cargo: Ministro De Cultura
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.10.2026 20:47:41 -05:00

San Borja, 05 de Octubre del 2026

RESOLUCION MINISTERIAL N° 000366-2026-MC

VISTOS: El Memorando N° 003667-2026-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando N° 001706-2026-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001155-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático; asimismo, fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales, precisando que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública. Asimismo, dispone que, para el ejercicio de funciones distintas de las antes señaladas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, establece que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, asimismo, el numeral 28.2 del artículo 28 de los citados lineamientos refiere que los grupos de trabajo *“Pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende. Corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, validar la legalidad y sustento técnico para su creación, respectivamente. En el caso de los grupos de trabajo con una vigencia mayor a dos (2) años su creación requiere de la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública. Pueden participar en calidad de integrantes del Grupo de Trabajo representantes de otros poderes del Estado, niveles de gobierno y organismos constitucionalmente autónomos, previa conformidad de su máxima autoridad; así como representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación se vincule y contribuya al objeto del Grupo de Trabajo. La resolución ministerial que aprueba la creación de un Grupo*



Firmado digitalmente por RUIZ
VASQUEZ Paula Rita FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.10.2026 17:16:43 -05:00



Firmado digitalmente por
VALVERDE O'HARA Roberto
Fernando FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.10.2026 17:12:54 -05:00



Firmado digitalmente por TERRY
RAMOS Edilberto Martín FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.10.2026 16:39:15 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **AYIJ10P**



de Trabajo, cuya conformación incluya representantes de que se cuenta con el consentimiento de las entidades públicas o privadas representadas en el Grupo de Trabajo”;

Que, el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Oficina General de Recursos Humanos es el órgano de administración interna responsable de formular, dirigir, ejecutar y controlar las estrategias, políticas, procesos técnicos y acciones de los recursos humanos del Ministerio, con la finalidad de servir a los usuarios y beneficiarios de sus actividades. Asimismo, en el numeral 44.2 del artículo 44 del citado ROF, se señala como una de sus funciones, el proponer las normas, directivas y lineamientos, en materia de recursos humanos del Ministerio;

Que, bajo dicho marco, mediante el Memorando N° 003667-2026-OGRH-SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos solicita la conformación del Grupo de Trabajo sectorial de naturaleza temporal, encargado de evaluar la viabilidad de la reactivación de Talleres de Arte Cultura, a fin de dar cumplimiento al acuerdo contenido en la Cláusula Décimo Cuarta del “Convenio Colectivo a nivel descentralizado MINCUL – SINTRAMIC - 2026 – 2027”, suscrito el 14 de julio de 2026 entre el Ministerio de Cultura y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Ministerio de Cultura – SINTRAMIC, mediante el cual ambas partes acuerdan conformar un grupo de trabajo encargado de evaluar la viabilidad de la reactivación de los Talleres de Arte Cultura, tales como Pintura, Música, Baile y Guitarra, entre otros, destinados a los trabajadores, hijos de los trabajadores y público en general;

Que, mediante el Memorando N° 001706-2026-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 000338-2026-OOM-OGPP-SG/MC, elaborado por la Oficina de Organización y Modernización, mediante el cual se emite opinión favorable respecto de la propuesta de conformación de un Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal y dependiente del Ministerio de Cultura, denominado “Grupo de Trabajo encargado de evaluar la viabilidad de la reactivación de Talleres de Arte Cultura”, el cual se encuentra en concordancia con lo dispuesto en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias;

Que, a través del Informe N° 001155-2026-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable la creación del referido Grupo de Trabajo;

Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo



Crear el Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, bajo la dependencia del Ministerio de Cultura, denominado “Grupo de Trabajo encargado de evaluar la viabilidad de la reactivación de Talleres de Arte Cultura”.

Artículo 2.- Objeto

El Grupo de Trabajo tiene por objeto evaluar la viabilidad de la reactivación de los Talleres de Arte Cultura: Pintura, Música, Baile, Guitarra, entre otros, dirigidos a los trabajadores, hijos de los trabajadores y público en general.

Artículo 3.- Conformación

3.1 El Grupo de Trabajo está conformado de la siguiente manera:

De parte de la entidad:

- a) Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, quien lo preside.
- b) Director General de la Oficina General de Recursos Humanos.
- c) Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

De parte de la organización sindical:

- a) Geraldine Yolanda Garrido Espíritu, identificado con DNI N° 47550093.
- b) Daniel Alcides Gaspar Guillermo, identificado con DNI N° 10676367.

3.2. Cada integrante titular del Grupo de Trabajo cuenta con un representante alterno, quien participa en las reuniones en caso de ausencia del titular.

3.3. Los acuerdos del Grupo de Trabajo se adoptan por mayoría simple. En caso de empate, se realiza una segunda votación. De persistir el empate, la Presidencia ejerce el voto dirimente.

3.4. La participación de los integrantes del Grupo de Trabajo es *ad honorem*.

Artículo 4.- Designación de representantes alternos

Los integrantes titulares del Grupo de Trabajo designan a sus respectivos representantes alternos mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

Artículo 5.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tiene a cargo las siguientes funciones:

- a) Elaborar un diagnóstico sobre la viabilidad de reactivar los Talleres de Arte Cultura: Pintura, Música, Baile, Guitarra, entre otros, dirigidos a los trabajadores, hijos de los trabajadores y público en general, considerando la disponibilidad de espacios y recursos presupuestales de la entidad.
- b) Elaborar un documento que contenga los resultados de la evaluación realizada y, de corresponder, las propuestas de acciones necesarias para la reactivación de los Talleres de Arte Cultura.



- c) Proponer las demás acciones y/o medidas que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 6.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, la cual brinda asistencia técnica y administrativa para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto.

La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

- a) Brindar apoyo técnico al Grupo de Trabajo a fin de coadyuvar al cumplimiento de su objeto.
- b) Efectuar las convocatorias para las reuniones del Grupo de Trabajo.
- c) Realizar las coordinaciones administrativas necesarias para el funcionamiento del Grupo de Trabajo.
- d) Elaborar las actas de las reuniones de trabajo.
- e) Otras que le encargue la Presidencia del Grupo de Trabajo, en el marco de su objeto.

Artículo 7.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

Artículo 8.- Colaboración de otros órganos y dependencias del Ministerio de Cultura

El Grupo de Trabajo, a través de la Secretaría Técnica y previo acuerdo de sus integrantes, puede solicitar la participación de otras unidades de organización del Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias.

Artículo 9.- Plazo de vigencia

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de su instalación. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la conclusión de su vigencia, el Grupo de Trabajo presenta al Despacho Ministerial el documento señalado en el literal b) del artículo 5 de la presente resolución.

Artículo 10.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente resolución, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ALBERTO ISMAEL BEINGOLEA DELGADO
Ministro de Cultura